

## Contestación Acción Popular proceso 88001-23-33-000-2022-00035-00

Diana Carolina Guterrez <d.c.notificaciones7@gmail.com>

Mar 18/10/2022 11:57 AM

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - San Andres- Seccional Cartagena  
<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 13 archivos adjuntos (5 MB)

Anexo 1. Resolucion No. 00171 de 2009.PDF; Anexo 2. RESOLUCION 0992-2021 MEDIDAS ESPECIALES SAN ANDRES.PDF; Anexo 3. Circular medidas seguridad integral marítima.pdf; Anexo 4. Directrices 15 de junio de 2022.pdf; Anexo 4A. Listado de Pasajeros de Motonaves.doc; Anexo 4B. M1-00-FOR-000 Formulario Estadistico de Pasajeros y Turistas.doc; Anexo 5. Inspección Motonaves de Transporte de Pasajeros.pdf; Anexo 5A. CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS 2022.pdf; Anexo 5B. Señal Dispositivo Temporada Alta.pdf; Anexo 5C. Oficio con radicado No. 17202201027.pdf; Anexo 5D. Presentacion pre temporada junio.pdf; PODER ACCION POPULAR SAI 2022-035.pdf; CONTESTACION DE LA ACCION POPULAR PROCESO No. 88001-23-33-000-2022-00035-00.pdf;

San Andrés Isla, 18 de octubre de 2022

Honorable Magistrado

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

E. S. D.

Ref.: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

Accionante: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

Accionado: Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, Ministerio de Defensa Nacional -Armada Nacional- Dirección General Marítima "DIMAR", Policía Nacional.

Referencia: Exp. 88001-23-33-000-2022-00035-00

La suscrita **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.930, actuando en calidad de Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, – Dirección General Marítima – DIMAR, por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de Acción Popular en el marco del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en los siguientes términos.

De su Honorable señoría con toda consideración y respeto,

Diana Carolina Gutierrez R.  
Abogado Defensa Judicial - DIMAR.  
Grupo Contencioso Constitucional  
Direccion Asuntos Legales  
Ministerio de Defensa Nacional



Honorable Magistrado

**JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E.S.D.

**ASUNTO:** Protección de Derecho e Intereses Colectivos

**ACCIONANTE:** PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

**ACCIONADO:** Departamento Archipiélago, CORALINA, Ministerio de Defensa - Dirección General Marítima “DIMAR”, Ministerio de Defensa -Armada Nacional- Policía Nacional.

**PROCESO:** 88001-23-33-000-2022-00035-00

La suscrita **DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.029.715, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.930, actuando en calidad de Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional, – Dirección General Marítima – DIMAR, por medio del presente escrito y estando dentro del plazo legal concedido por el despacho, procedo a dar contestación de la demanda de Acción Popular en el marco del medio de control de Protección de Derechos e Intereses Colectivos en los siguientes términos:

## **1. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**1.1.** Lo manifestado en el primer hecho carece de fundamento técnico y probatorio además a esta entidad no le consta lo dicho, por cuanto se fundamenta en la descripción de una normatividad (numeral 1 del escrito de demanda), que carece de una designación de competencia exclusiva a la Autoridad Marítima. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

**1.2.** Respecto a este hecho, a esta entidad no le consta lo dicho. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

**1.3.** A esta entidad no le consta lo dicho sin embargo la parte actora deberá probarlo en el proceso y además, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.

**1.4.** Referente a lo manifestado en este punto, respetuosamente se hace pertinente manifestar a su señoría que antes los hechos expresados por la parte actora, la misma deberá probar las gestiones realizadas en el marco de sus competencias, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 262 del 2000, modificado por el Decreto 1851 de 2021 y los resultados de las mismas, lo cual fundamentará lo manifestado puesto que, versa sobre apreciaciones subjetivas de la accionante.

**1.5.** Frente a este hecho, cabe señalar que este involucra directamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, por lo que me abstengo de realizar pronunciamiento alguno sobre el mismo.

- 1.5.1.** Parcialmente cierto y además contiene apreciaciones subjetivas del actor.
- 1.5.2.** Respecto de este hecho la actora hace referencia a “*Johnny Cay*”, lo que no está relacionado con el objeto de la presente demanda, pues es incongruente e impertinente. Es de rescatar que sobre Johnny Cay ya el H. Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés Providencia y Santa Catalina se ha pronunciado dentro del proceso No. 880012333000201700024-00.
- 1.5.3.** No me consta. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.
- 1.5.4.** No me consta. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.
- 1.5.5.** No me consta. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno.
- 1.5.6.** Deberá probarse dentro del proceso.
- 1.5.7.** Parcialmente cierto. Manifiesta elementos que se constituyen en una apreciación subjetiva del actor y que además deberá probarse en el proceso.
- 1.5.8.** No me consta. En consecuencia, al ser hechos que involucran directamente a otras entidades, me abstengo de realizar pronunciamiento alguno y en otros aspectos constituyen apreciaciones subjetivas del actor que deberán probarse en el proceso.

## **2. A LAS PRETENSIONES**

Sobre la pretensión presentada por la parte activa de la acción, no se evidencia omisión ni vulneración de derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la

existencia del equilibrio ecológico y al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, por parte del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional / Dirección General Marítima – DIMAR y la Capitanía de Puerto de San Andrés, es decir esta entidad no ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por la accionante, toda vez que ha ejecutado con diligencia y cuidado las funciones que en virtud de la constitución, las leyes y los reglamentos le corresponden, en consecuencia ha cumplido y ejecutado todas las acciones en el marco de sus competencias, especialmente en el Complejo Acuario, ubicado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Por lo anterior, de la manera más atenta me opongo a que se endilgue algún tipo de responsabilidad en contra de mí representada, asimismo se desconozca todo el trabajo constante y permanente que la Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés desarrolla como Autoridad Marítima, para la mejora continua de todos y cada uno de los aspectos en pro de garantizar el cumplimiento de las funciones que le asisten, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, modificado por el Decreto 1874 de 2021.

### **3. RAZONES DE LA DEFENSA**

Dentro de este mismo contexto, se hace importante para la Dirección General Marítima- Capitanía de Puerto de San Andrés, referirse a las pretensiones invocadas por la parte accionante, en atención a las funciones y competencias especiales de esta Autoridad Marítima, así:

Respecto a la pretensión **NOVENA**, se cita lo siguiente:

*“(...), **NOVENO: ORDENAR** a la Armada Nacional; Dimar; Capitanía de Puerto y Guardacostas, diseñar e implementar un sistema de control y vigilancia de última tecnología que garantice la seguridad marítima; un modelo ingreso y salida de embarcaciones y motonaves con destino y desde " Haines Cay, Control de capacidad de lanchas, permisos, velocidad, alcoholemia etc, a. Se ordene adelantar el estudio de carga marítimo (...).”* (Cursiva fuera de texto)

Ante lo anterior, sea lo primero indicar que la Autoridad Marítima Colombiana es la entidad encargada de ejecutar la política del gobierno en esta materia, contando con una estructura que contribuye al fortalecimiento del poder marítimo nacional, velando por la seguridad integral marítima, la protección de la vida humana en el mar, la promoción de las actividades marítimas y el desarrollo científico y tecnológico de la Nación, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás decretos reglamentarios.

De conformidad con lo anteriormente citado, acorde con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima”, la Dirección General Marítima - DIMAR tiene entre otras, las siguientes funciones:

*“(...) Artículo 5°. Funciones y atribuciones. La Dirección General Marítima tiene las siguientes funciones:*

*(...)*

*3° Coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo.*

*4° Instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional.*

*5° Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y salvamento marítimo y fijar la dotación de personal para las naves.*

*6° Autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.*

*8° Regular, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto (...)" (Cursiva fuera de texto).*

Por su parte, el artículo 3 del Decreto No. 5057 de 2009, establece las funciones de las Capitanías de Puerto, entre las cuales se contemplan:

*"(...,) Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:*

*1. Ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General.*

*2. Hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.*

*(...)*

*5. Supervisar y controlar la prestación de los servicios marítimos en las áreas de su jurisdicción, por parte de las empresas con licencia de explotación comercial, además de lo establecido en el artículo 110 del Decreto 2150 de 1995.*

*(...)*

*7. Autorizar el arribo, zarpe y fondeo de naves, otorgar la libre plática y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de las mismas.*

*(...)*

*10. Coordinar y ejecutar el Control de Tráfico Marítimo y los aspectos relacionados con seguridad y protección marítima, búsqueda y salvamento, protección del medio marino, manteniendo los controles de conformidad con la normatividad vigente.*

(...)

15. *Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Una vez realizada las citadas precisiones normativas, de manera respetuosa me permito reiterar a los señores Honorables Magistrados que la Dirección General Marítima – DIMAR, Capitanía de Puerto de San Andrés, en ejercicio de las funciones de que trata el artículo 5 del Decreto 2324 de 1984, ha realizado las siguientes gestiones que desvirtúan la pretensión de la parte actora, tal y como me permito señalar a continuación:

***A. (...) diseñar e implementar un sistema de control y vigilancia de última tecnología que garantice la seguridad marítima (...) velocidad (...)***

Sobre el particular es menester manifestar que:

1) La Dirección General Marítima – DIMAR, en ejercicio de las funciones de que trata el artículo 5 del Decreto 2324 de 1984, diseñó e implementó en el año 2009 mediante Resolución No. 171 el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano (Resolución 135 de 2018), el cual se constituye en una herramienta tecnológica y de información diseñada para brindar a la comunidad marítima mayor agilidad, calidad y oportunidad en la realización de trámites y en el acceso a los servicios que ofrece la Entidad. (Ver Anexo 1).

El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, cuenta con cinco módulos que integran cuatro trámites y un servicio. Cada uno de ellos permite el registro del usuario, la confirmación automática del ingreso de datos y la posibilidad de generar reportes y consultas acorde a las necesidades de cada usuario.

Su principal beneficio es la posibilidad de agilizar los trámites, ya que el usuario puede

realizarlos desde cualquier lugar, a través de un dispositivo que cuente con acceso a internet, minimizando de esta manera los costos asociados con las solicitudes y trámites que se adelantan ante la Dirección General Marítima, en materia de tráfico y transporte marítimo internacional.

El uso de esta herramienta propende la facilitación marítima a través del portal de Dimar.

El objetivo principal del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR es el de agilizar trámites, reducir tiempos de espera, fortalecer la atención a los usuarios y cooperar dentro de las medidas de eficiencia en la cadena del comercio marítimo internacional. A través del SITMAR se puede acceder a las siguientes funcionalidades: i) registro de arribo; ii) solicitud de zarpe; iii) arribos de tráfico internacional; iv) movimiento en puerto; v) registro de naves; vi) registro de fletamento; vii) manifiesto de carga; y, viii) zona de consultas y descargas.

Es decir, el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR que funciona como una plataforma mediante la cual se realiza el control de zarpes y arribos de motonaves en la jurisdicción de cada Capitanía de Puerto, Sistema que la Capitanía de Puerto de San Andrés hace uso. En razón a ello, desde la Capitanía de Puerto de San Andrés, y con el fin de dar cumplimiento al Sistema, y hacer un correcto y tanto eficaz como eficiente uso, realizó acciones tendientes a su correcta aplicación, para lo cual a las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros se les asignó un usuario en la plataforma SITMAR, con el fin de que registren todos los movimientos de sus motonaves, anexando la información de sus tripulantes y pasajeros; por lo que con el uso de esta herramienta, la Capitanía de Puerto de San Andrés conoce el número de motonaves que realizan navegación en la bahía de San Andrés diariamente.

De igual manera, el SITMAR nos permite verificar que las motonaves cumplan con las condiciones mínimas de seguridad requeridas para una operación y navegación segura, garantizando la vida humana en el mar no sólo de los pasajeros sino también

de sus tripulantes y en consecuencia, el cumplimiento irrestricto de la normatividad marítima vigente sobre la materia.

- 2) La Dirección General Marítima – DIMAR expidió la RESOLUCIÓN NÚMERO (0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 “Por medio de la cual se adiciona el Título 1 A de la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias”, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano, con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés”, (Ver Anexo 2), la cual dispuso en el artículo 8.3.1A.2.4. que:

*“(….) ARTÍCULO 8.3.1A.2.4. Regulación de la velocidad. Toda embarcación que preste servicio de transporte marítimo de pasajeros deberá contar con un equipo de monitoreo radial y satelital consistente en un Sistema de Identificación Automática (….)*  
“(Cursiva fuera de texto).

En este sentido, la Dirección General Marítima – DIMAR y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3.1A.2.4., en concordancia con lo señalado en el artículo 2º. de la RESOLUCIÓN NÚMERO (0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, se encuentra en el proceso de implementación del Sistema de identificación Automática - AIS o su equivalente, en las naves menores para un control de tráfico y vigilancia marítima más efectivo e identificación de las naves.

Este tipo de sistemas permite transmitir la posición de una motonave, su velocidad, identidad, rumbo y velocidad. Las estaciones terrestres, que para el caso es la Estación de Control Tráfico Marítimo – ECTM de la Capitanía de Puerto de San Andrés, recopila esta información, de manera que los movimientos de una motonave puedan ser rastreados.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en la etapa de implementación del Sistema que regule la velocidad, se espera que al cabo de la vigencia 2022 toda las motonaves registradas ante la Capitanía de Puerto de San Andrés en la catalogación de pasaje, esto es, que prestan el servicio de transporte marítimo de pasajeros se encuentren equipadas con este sistema, cuya información será recibida como se indicó en precedencia a través de la Estación de Control Tráfico Marítimo – ECTM de la Capitanía de Puerto de San Andrés, para efectos de generar la información de línea base para la toma de decisiones, conocer la ubicación de una moto nave, su velocidad, rumbo y demás información mínima que genere el sistema, en este orden de ideas, este sistema y/o dispositivo se convertirá en una herramienta transmisora de información hacia la Estación de Control Tráfico Marítimo – ECTM de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de acreditar el cumplimiento de las funciones y competencias a cargo de la Dirección General Marítima – DIMAR directamente y a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, se expidió la Circular No. CR-07122021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio del cual se establecen Medidas de Seguridad Integral Marítima para la Temporada Alta de Fin de Año 2021. Ver Anexo 3.

***B. (...) un modelo ingreso y salida de embarcaciones y motonaves con destino y desde "Haines cay, Control de capacidad de lanchas (...)***

- 1) Por otra parte, la Capitanía de Puerto de San Andrés, en cumplimiento de las funciones de que trata el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009<sup>1</sup>, dispuso el 15 de Junio de 2022, emitir directrices con relación al procedimiento que debe agotarse para efectos de la solicitud de consecutivos de zarpe para la navegación en la bahía de San Andrés en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, como me permito indicar a continuación, el cual fue difundido a todo el gremio marítimo a través del Canal VHF,

---

<sup>1</sup> Modificado por el Decreto 1874 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones".

Grupos de WhatsApp y socializado en los diferentes puntos de embarque de pasajeros de la Isla de San Andrés a los Capitanes de Motonaves y tripulantes, así como a las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros con habilitación de la Dirección General Marítima -DIMAR (Ver Anexo 4 , Anexo 4A y Anexo 4B), así:

*“(...,) Con toda atención, me dirijo al Gremio Marítimo de San Andrés Isla, con el fin de informarles que a partir del día viernes 17 de junio del presente año, con el objetivo de agilizar y mejorar la comunicación y entrega de los consecutivos de zarpe para las motonaves que transportan Pasajeros, desde Connative Brothers, Casa de la Cultura, Tonino's Marine, Portofino y el Muelle Departamental Cotton Cay, se estará otorgando por parte del Inspector de la Capitanía de Puerto, asignado para cada uno de los puntos de embarque. Por tal motivo, los delegados de las empresas de transporte de pasajeros, deberán acercarse a cada uno de los inspectores para solicitar dicho consecutivo de zarpe, cumpliendo con los siguientes requisitos:*

- 1. Matrícula y Certificados de Navegabilidad Vigentes.***
- 2. Póliza por Accidentes Personales Vigente.***
- 3. Afiliación a la Empresa de Transporte de Pasajeros.***
- 4. Licencia de Navegación de los Tripulantes Vigente.***
- 5. Entregar en Físico el Listado de Pasajeros por Cada Zarpe, relacionando nombre de la motonave, número de matrícula, empresa afiliada, fecha, nombres, apellidos e identificación de los tripulantes, nombre, apellido, identificación y edad de cada pasajero.\* (se recomienda utilizar el formato anexo)***

*Cabe resaltar, que todas las motonaves deben solicitar un consecutivo diferente por cada movimiento, es decir, si la motonave realiza tres movimientos en el día, debe solicitar tres consecutivos.*

*Se recuerda, que las motonaves deben cumplir con las condiciones mínimas de seguridad y la capacidad máxima de pasajeros, así como también, con las restricciones del día de acuerdo al Reporte Diario de Condiciones Meteomarinas.*

*Posteriormente, cada capitán de motonave, antes de cada zarpe debe reportarse a la Estación de Control Tráfico y Verificación Marítima, vía radio VHF marino, informando el nombre de la motonave, número de matrícula, piloto, empresa afiliada, destino, cantidad de pasajeros y consecutivo de zarpe.*

*Los consecutivos de zarpe se empezarán a otorgar, después del envío del Reporte Diario de Condiciones Meteomarinas.*

*Las motonaves que estén autorizadas para zarpar antes del envío del reporte o que zarpen de lugares diferentes a los mencionados anteriormente, deben solicitar el consecutivo de zarpe a la Estación de Control Tráfico y Verificación Marítima, vía radio VHF marino, cumpliendo con todos los requisitos (...)" (Cursiva fuera de texto)*

**Figura 1.** Socialización vía WhatsApp



No obstante lo anterior, y de manera paralela, es de resaltar las acciones adicionales que se desarrollan desde la Capitanía de Puerto de San Andrés, por lo que se tiene que la Estación de Control Tráfico Marítimo – ECTM de la Capitanía de Puerto de San Andrés, realiza el registro de los reportes de las naves conforme a los reportes recibidos por parte de los Capitanes de las motonaves amparado en el principio de la buena fe, esto es, registra la información que recibe por parte de los Capitanes; así mismo ha emitido instrucciones y órdenes para que las motonaves: 1) No empleen en el Cayo Rose Cay; y 2) Que el desembarco del personal sea única y exclusivamente por el muelle que actualmente se encuentra en el Cayo Haynes Cay.

### **C. (...) permisos (...)**

En cuanto a los permisos, es menester manifestar que tal y como se indicó de manera precedente, es competencia de las Capitanías de Puerto:

*“(...), Artículo 3°. Funciones de las Capitanías de Puerto. Son funciones de las Capitanías de Puerto las siguientes:*

*(...)*

*3. Conceptuar y tramitar las solicitudes de matrícula de naves de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin, salvo lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto ley 2150 de 1995.*

(...)

En este orden de ideas, y cumpliendo con su deber misional, permanentemente en los Muelles de Embarque y Desembarque a través de los contralores que realiza con su personal de inspectores en tierra, inspecciona que las motonaves que operan en cada uno, a través de la solicitud de:

- Los Certificados de Matrícula.
- Los Certificados de Navegabilidad
- Los Certificados de Registro de Motores
- Verificación de los elementos mínimos de seguridad

Al momento de detectar que una motonave no cuenta con la documentación en regla y vigente, así como con los elementos mínimos de seguridad, no se autoriza la salida o el zarpe de la misma, hasta tanto no se adelanten los trámites correspondientes de matrícula y/o de renovación de certificados según corresponda.

Cuenta de ello, es que en la vigencia 2021 y en lo que va corrido de la vigencia del 2022, se han llevado a cabo las jornadas de inspección a las motonaves como se indica en la Circular No. CR-07122021 de fecha 7 de diciembre de 2021, por medio del cual se establece el cronograma de las Inspección Motonaves de Transporte de Pasajeros - Pre-temporada Alta de Fin de Año 2021 y se establecieron otras disposiciones. (Ver Anexo 5).

Igualmente, en lo que va corrido de la vigencia 2022, se han desarrollado y llevado a cabo diversas jornadas de inspección, como se puede verificar en el Cronograma de las inspecciones realizadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés en la vigencia 2022, en la Señal Dispositivo Temporada Alta y en el Cronograma Inspecciones Embarcaderos 2022. (Ver Anexo 5A, 5B, respectivamente)

En consecuencia de lo anterior, se logra demostrar la correcta gestión por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés en la verificación de los permisos a las embarcación que prestan servicio público de transporte marítimo de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; su actuar ha sido diligente oportuno y constante, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009.

Igualmente, dentro de los procedimientos adelantados por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés se tiene lo relacionado con el no otorgamiento de consecutivo de zarpe a las motonaves al momento de reportarse ante la Estación Control Tráfico Marítimo – ECTM de la Capitanía de Puerto de San Andrés, no obstante, la falta de cultura marítima entre varias personas del gremio marítimo es reinante y pese al no otorgamiento de dicho consecutivo deciden zarpar aún sin contar con los documentos estatutarios vigentes o sin los elementos mínimos de seguridad, por lo que en el marco de los patrullajes de control y vigilancia que para tal efectos realiza la Unidades de Reacción Rápida de la Estación de Guardacostas se interceptan las motonaves con el fin de efectuar las verificaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata el numeral 11 del artículo 2 del Decreto 1874 de 1979.

#### ***D. (...) alcoholemia (...)***

En lo que respecta a la alcoholemia, no es competencia de la Dirección General Marítima – DIMAR directamente o a través de sus Capitanías de Puerto, toda vez que no tiene función ni competencia en la realización de las prácticas de las pruebas de alcoholemia, habida cuenta que esta competencia se encuentra subrogada en la Policía Nacional conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

En este orden de ideas, a la fecha en la República de Colombia no se cuenta con un marco normativo que faculte al Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Dirección General Marítima – Capitanías de Puerto a la REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE

ALCOHOLEMIA, en consecuencia de ello, no es procedente desde el punto de vista legal, indilgar este tipo de responsabilidad a mi representada por carencia de soporte legal, por lo que no existe ni se presenta legitimación en la causa para esta situación por parte de mi representada.

***E. (...) Se ordene adelantar el estudio de carga marítimo.***

Sea lo primero manifestar que la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020 “Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones”, definió en el numeral 4 del artículo 3 la Capacidad de Carga como:

*“(...), 4. Capacidad de carga. Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:*

*4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.*

*4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística.*

*4.3. Riesgo de impactos ambientales.*

*4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos.*

*4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.*

*4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.*

4.7. *Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.*

*La capacidad de carga será fijada por la autoridad correspondiente, según el tipo de atractivo turístico y conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

*Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En cualquier caso, los Impactos inherentes al ejercicio de la actividad podrán ser moderados, mitigados, compensados o corregidos mediante la implementación de medidas de manejo. Lo anterior; sin perjuicio de lo establecido en las normas ambientales vigentes (...)* (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 10 ibidem, dispone que:

***“(...)* **ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN EN LAS PLAYAS TURÍSTICAS DEL PAÍS.** *Todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas dispondrá, en coordinación con los comités locales para la organización de playas, de personal de rescate o salvavidas para atender cualquier emergencia y garantizar la seguridad de los bañistas. También se dispondrá del personal y los elementos necesarios para prestar los servicios de primeros auxilios, limpieza, manejo de residuos y conservación del atractivo turístico.***

*La Dirección General Marítima - DIMAR- continuará a cargo del ordenamiento, zonificación, control y el establecimiento de la capacidad de carga de las playas turísticas, terrenos de bajamar y de las aguas marítimas adyacentes, para garantizar la seguridad de bañistas, el ejercicio de deportes náuticos y demás actividades marítimas. Asimismo, DIMAR emitirá concepto previo favorable para la declaratoria de las playas turísticas (...)* (Cursiva fuera de texto).

Bajo este entendido normativo, no le asiste facultad legal a la Dirección General Marítima – DIMAR y en consecuencia legitimación por activa para lo relacionado con la determinación de la Capacidad de Carga, por el contrario, existe imperativo legal a través del cual se le asignó dicha facultad y competencia a la Autoridad Ambiental cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

En este orden de ideas, en virtud de los postulados normativos antes citados, se hace pertinente indicar que desde la Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ha venido cumplimiento con las funciones y competencias que en virtud de la Ley y el reglamento le asisten, quedando desvirtuado la pretensión de la parte actora en la presente acción.

No obstante, esto no es un trabajo sólo de la Dirección General Marítima – DIMAR a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, sino que requiere del concurso, participación activa, constante y permanente de las demás entidades con funciones y competencias directas en la materia, especialmente en el Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay) que conlleve al acompañamiento durante la jornada de apertura del mismo, y que de esta manera se desarrollen las mismas bajo unos parámetros objetivos y con la determinación clara de las competencias de cada una, garantizando de esta manera el orden público y la correcta prestación de los servicios turísticos que en el Complejo Acuario se desarrollan. Por lo que resulta importante, necesario contar con la presencia permanente en tierra del Complejo Acuario de los inspectores de la Secretaría de Turismo, Policía Nacional y en el mar del Cuerpo de Guardacostas a través de sus Unidades de Reacción Rápidas – URR.

En consecuencia de lo anterior, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2068 de 2020 “*Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones*”, el cual dispone que todo municipio y/o distrito que tenga jurisdicción en playas turísticas la disposición, en coordinación con los Comités Locales para la Organización de Playas, dispondrá de personal de rescate o salvavidas

para atender cualquier emergencia y garantizar la seguridad de los bañistas, por lo que se entiende que la señalización marítima de la zona de bañistas, las zonas de deportes náuticos o las de ingreso de embarcaciones en playas es responsabilidad de la municipalidad para garantizar la seguridad de los bañistas.

Este mismo artículo tal y como se indicó en precedencia, se dispuso que la Dirección General Marítima - DIMAR- continuará a cargo del ordenamiento, zonificación, control y el establecimiento de la capacidad de carga de las playas turísticas, terrenos de bajamar y de las aguas marítimas adyacentes, el ejercicio de deportes náuticos y demás actividades marítimas. Asimismo, DIMAR emitirá concepto previo favorable para la declaratoria de las playas turísticas; por lo que se entiende que en esta materia es la Autoridad Marítima la encargada de realizar las zonificaciones y demás acciones de ordenamiento, lo que conlleva indicar dónde deben colocarse las señalizaciones para posteriormente ejercer el control sobre las mismas.

Por otra parte, el Decreto 1766 de 2013 del 16 de Agosto de 2013 “Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Comités Locales para la Organización de las Playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012, estableció en el Literal b) de numeral 1 del Artículo 3 que es función de los Comités Locales para la Organización de las Playas - CLOP que el área de baño esté debidamente señalizada y separada del área de circulación marítima de embarcaciones, del área de acceso a playa para naves y de la zona para la práctica de deportes náuticos.

En este sentido, tal y como se manifestó en la contestación de la medida cautelar, los Comités Locales para la Organización de las Playas – CLOP, están conformados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o a quien este designe, el Capitán de Puerto, en representación de la Dirección General Marítima (DIMAR) o quien el Director General Marítimo delegue y el Alcalde Distrital o Municipal del respectivo Distrito o Municipio, quien podrá delegar su representación en el Secretario de Turismo o quien haga sus veces, por lo que estas tres entidades estatales son las encargadas de garantizar que se dé cumplimiento a lo establecido por la normatividad vigente

sobre la materia. Por lo que es claro para la Autoridad que represento que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 ibidem, en materia de información y señalización es el Comité para la Organización de la Playa en coordinación con las entidades competentes, el responsable de establecer mecanismos de información y señalización de la playa, incluyendo las actividades permitidas y las no permitidas.

Considerando lo anteriormente indicado, la Dirección General Marítima – DIMAR, estableció disposiciones de seguridad y especificaciones técnicas para la señalización de las zonas de playas turísticas, para lo cual, expidió la Resolución No. 0094-2020 – MD-DIMAR-SUBDEMAR-ALIT de 9 de marzo de 2020 que añadió el Capítulo 8, Título 2, Parte 2 al REMAC 4, indicando que la instalación de la señalización en las playas turísticas será autorizada por la Capitanía de Puerto y para tal efecto, deberá contarse con el aval del Comité Local de Playas y/o el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima. Para la elaboración del concepto técnico, se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en cada zona de playa, así como el material de las boyas, el sistema de anclaje, la frecuencia de mantenimiento, y demás características necesarias para garantizar el uso sostenible y la seguridad integral marítima. Por lo anterior, se puede concluir que las Capitanía de Puerto son encargadas de AUTORIZAR más no PROVEER o INSTALAR la señalización marítima de las playas turísticas.

Finalmente, se debe recordar que acorde a la Resolución No 0233-2022 – MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM del 17 de marzo de 2022, la Dirección General Marítima estableció las tarifas para los trámites de autorización para instalar o modificar la señalización náutica con sistema de Mantarraya y sistema de Peso Muerto en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público.

En ese mismo sentido, se debe indicar que la Dirección General Marítima – DIMAR, a través de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ha venido cumplimiento con las funciones y competencias que en virtud de la Ley y el reglamento le asisten, tal y como se describió anteriormente, quedando desvirtuado la pretensión de la parte actora en

el presente medio de control, por lo que ha cumplido con sus responsabilidades respecto a la vigilancia y control que garantice la seguridad marítima así como un modelo ingreso y salida de embarcaciones y motonaves con destino y desde el Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay), en lo que respecta al control de capacidad de lanchas, permisos, y velocidad, tal como se evidencia en las acciones adelantadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés, a través de los cuales se evidencia las actuaciones diligentes y oportunas, como soporte de dichas actuaciones se relacionan:

- ✓ Resolución No. 171 del 2009 expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR.
- ✓ Resolución No. (0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 “Por medio de la cual se adiciona el Título 1 A de la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias” con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés”.
- ✓ Directrices de fecha 15 de junio de 2022 emitido por el Señor Capitán de Puerto de San Andrés.
- ✓ Cronograma de las inspecciones realizadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés.

#### **4. EXCEPCIONES**

- a) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR Y LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.**

Teniendo en cuenta que la Dirección General Marítima – DIMAR y la Capitanía de Puerto de San Andrés, han dado total cumplimiento a sus funciones y competencias como Autoridad Marítima con jurisdicción en el territorio determinado en las normas especiales, en especial en lo que respecta al Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay), y que se está frente a una acción popular en procura de la protección de los derechos e intereses colectivos, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998 establece que la legitimación en la causa por pasiva hace referencia a la persona natural o jurídica, o la autoridad pública contra quien se dirige la acción, en cuanto a su conducta activa u omisiva amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo invocado y en caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.

Es por ello que, conforme a la normatividad señalada, y las actuaciones desplegadas por la Dirección General Marítima – DIMAR y la Capitanía de Puerto de San Andrés sobre el tema objeto de la acción popular, se tiene plena certeza que la Dirección General Marítima – DIMAR y la Capitanía de Puerto de San Andrés no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, toda vez que su conducta estuvo enmarcada en garantizar la protección y salvaguarda del derecho colectivo.

**b) INEXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR Y LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS.**

Como se evidencia en los documentos relacionados y que se anexan a la presente contestación, hay certeza de las actuaciones realizadas por la Dirección General Marítima – DIMAR y la Capitanía de Puerto de San Andrés en cumplimiento de su competencia, tal como lo establece el artículo 9º de la Ley 472 de 1998, la entidad no ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por el accionante, toda vez que ha ejecutado con diligencia su competencia como autoridad marítima.

**5. PETICIONES**

De acuerdo con la narración de las anteriores actuaciones, comedidamente solicito al honorable Señor Magistrado, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, no endilgar responsabilidad a mi representada, ya que tal como se anexa en la descripción de las actuaciones citadas, la Autoridad Marítima ha dado cumplimiento a su competencia como máxima autoridad marítima en el país, en lo que respecta a las actuaciones relacionadas y que involucran el Complejo Acuario (Haynes Cay y Rose Cay).

## 6. ANEXOS

- I. Poder para actuar.
- II. Resolución No. 171 del 2009 expedida por la Dirección General Marítima – DIMAR, compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano (Denominado Anexo 1)
- III. Resolución NÚMERO (0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 DE NOVIEMBRE DE 2021 “Por medio de la cual se adiciona el Título 1 A de la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias” con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés”. (Denominado Anexo 2)
- IV. Circular No. CR-07122021 de fecha 07 de diciembre de 2021, por medio del cual se establecen Medidas de Seguridad Integral Marítima para la Temporada Alta de Fin de Año 2021. (Denominado Anexo 3)
- V. Directrices de fecha 15 de Junio de 2022 emitido por el Señor Capitán de Puerto de San Andrés y formato anexo. (Denominado Anexo 4)
- VI. Formato de Listado de Pasajeros de Motonaves. (Denominado Anexo 4A)
- VII. Formato M1-00-FOR-000 Formulario Estadístico de Pasajeros y Turistas. (Denominado Anexo 4B)

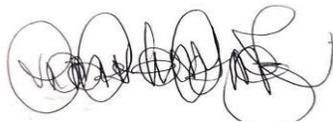
- VIII. Cronograma de las inspecciones realizadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés en la vigencia 2021. (Denominado Anexo 5)
- IX. Cronograma de las inspecciones realizadas por la Capitanía de Puerto de San Andrés en la vigencia 2022 a los embarcaderos. (Denominado Anexo 5A)
- X. Señal Dispositivo Temporada Alta. (Denominado Anexo 5B).
- XI. Oficio con radicado No. 17202201027 de fecha 31 de mayo de 2022 a través del cual se efectuó citación a la Reunión Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y armadores Jurisdicción CP07. (Denominado Anexo 5C).
- XII. Presentación en Power Point. (Denominado Anexo 5D).

## 7. NOTIFICACIONES

Nación Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima - DIMAR en la carrera 10 No. 26 – 71 Torre Sur piso séptimo Residencias Tequendama de la ciudad de Bogotá.

- [notificacionesjudiciales@dimar.mil.co](mailto:notificacionesjudiciales@dimar.mil.co)
- [diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co](mailto:diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co)
- [d.c.notificaciones7@gmail.com](mailto:d.c.notificaciones7@gmail.com)

De su Honorable señoría con toda consideración y respeto,



**DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**  
**CC 1.019.029715 - TP 278.930 CSJ**  
**Apoderada del Ministerio de Defensa Nacional- DIMAR**  
**[diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co](mailto:diana.gutierrezg@mindefensa.gov.co)**  
**[d.c.notificaciones7@gmail.com](mailto:d.c.notificaciones7@gmail.com)**



Señor:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

E. S. D.

**RADICADO:** 88001233300020220003500  
**DEMANDANTE:** SARA ESTHER PECHTHALT -PROCURADORA 17 JUDICIAL  
II AMBIENTAL Y AGRARIA  
**MEDIO DE CONTROL:** ACCION POPULAR  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL  
**ASUNTO:** PODER

**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71.761.719, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 5201 del 19 de agosto de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor (a) **DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1019029715 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 278930 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y leve hasta su terminación al proceso de la referencia.

La Apoderada queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustuya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Alentamente;

**HUGO ALEJANDRO MORA TAMAYO**  
C.C. No 71.761.719

Acepto:

**DIANA CAROLINA GUTIERREZ RUEDA**  
C.C. 1019029715 de Bogotá  
T.P. No. 278930 C.S.J.  
Celular: 3103071106  
Correo electrónico : [diana.gutierrez@mindefensa.gov.co](mailto:diana.gutierrez@mindefensa.gov.co) [dcarolina.gr007@gmail.com](mailto:dcarolina.gr007@gmail.com)  
Apoderada Ministerio de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



RESOLUCIÓN NÚMERO **0171**

(21 MAY 2009 )

*"Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR"*

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las otorgadas en los numerales 8º y 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 y numeral 3º del artículo 2º del Decreto 1561 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, son funciones de la Dirección General Marítima autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto.

Que de acuerdo con el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima dirige y controla las actividades del transporte marítimo internacional, de cabotaje, público o privado; asigna, modifica o cancela rutas y servicios y establece las condiciones para la prestación de los mismos.

Que el numeral 4º del artículo 1º de la Ley 962 de 2005 dispone como principio rector el fortalecimiento tecnológico con el fin de articular la actuación de la administración pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

trámites por parte de los administrados, a través del uso de medios tecnológicos integrados.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3292 de 2004, se establece como objetivo masificar el uso de las tecnologías de información para aumentar la competitividad productiva, modernizar las instituciones públicas y de Gobierno, y socializar el acceso a la información.

Que de acuerdo con el documento CONPES 3342 de 2005, se establece como una de sus recomendaciones la elaboración de un sistema de información único, claro y oportuno, en cabeza de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en coordinación con la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección General Marítima.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Adóptese el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR, para la racionalización de trámites y servicios de consulta relativos al tráfico y transporte marítimo internacional, como herramienta tecnológica y de información que brinde a los usuarios del sector marítimo procedimientos más ágiles, eficientes y oportunos.

Parágrafo: El Manual de Usuario del Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo dispuesto en el Portal Marítimo Colombiano -[www.dgmar.mmp.gov.co](http://www.dgmar.mmp.gov.co)- hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- MÓDULOS.** El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR estará compuesto por cinco (5) módulos que comprenden cuatro (4) trámites y un (1) servicio así:

- a) Inscripción de naves de servicio regular
- b) Fletamento de naves
- c) Aviso de arribo de naves
- d) Zarpe de naves
- e) Manifiestos de carga

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR, será de obligatoria aplicación para las personas naturales y jurídicas que deban tramitar y reportar información en relación con los módulos del artículo anterior, como el caso de agencias marítimas, empresas

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

de servicio público de transporte marítimo habilitadas y con permiso de operación, corredores de contratos de fletamento, entre otros.

Parágrafo 1: Las personas que no posean los requerimientos mínimos de equipo establecidos en el Manual de Usuario, deberán solicitar directamente al administrador del sistema la autorización para adelantar los trámites a través de los medios convencionales, máximo por un lapso de seis (6) meses improrrogables.

Parágrafo 2: Cuando la persona se encuentre ubicada en una ciudad o municipio que carezca del servicio de conexión a internet, la autorización para realizar los trámites será prorrogable cada seis (6) meses mediante solicitud expresa.

**ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE ACCESO.** Las personas interesadas en acceder al SITMAR, deberán solicitar al administrador del sistema el otorgamiento del perfil operativo y/o administrativo, según sea el caso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Usuario.

Parágrafo: El usuario asumirá total responsabilidad por el uso y manejo de las claves de acceso asignadas y se compromete por razones de seguridad a mantener la reserva necesaria.

**ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA.** Cuando se presenten problemas respecto de la conexión con el SITMAR, que impidan acceder, continuar o culminar algún trámite o servicio mencionado en el artículo 2º de la presente resolución y/o cuando se hayan agotado las posibilidades de restablecimiento oportuno, el usuario deberá agotar el siguiente procedimiento de contingencia:

- a) Para los trámites de inscripción de naves de servicio regular y de fletamento de naves, deberá solicitar directamente al Jefe de la División de Transporte Marítimo de la Dirección General Marítima la autorización de presentación de la información a través de los medios convencionales. Posteriormente, deberá ingresar la información al sistema dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- b) Para los trámites de aviso de arribo de naves y de zarpe de naves, deberá solicitar directamente al Capitán de Puerto la autorización de presentación de la información a través de los medios convencionales. Posteriormente, deberá ingresar la información al sistema dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se adopta e implementa el Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR".

Parágrafo: El procedimiento de contingencia no aplica para el envío de los manifiestos de carga dado su volumen, en cuyo caso una vez se restablezca el sistema, se podrá hacer el cargue electrónico de la información no enviada.

**ARTÍCULO 6.- CALIDAD DE LA INFORMACIÓN.** La información ingresada por los usuarios al sistema deberá ser legal, veraz, vigente, pertinente y oportuna.

En caso de incurrir en conductas consideradas como delitos, infracciones, faltas tributarias o aduaneras a la luz de la Ley y los Reglamentos, estas serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes por parte de la Dirección General Marítima.

**ARTÍCULO 7.- IMPLEMENTACIÓN.** Una vez entre en vigencia la presente resolución, el sistema será implementado a nivel nacional de forma gradual, para lo cual, las personas descritas en el artículo 3º deberán solicitar al administrador del sistema el otorgamiento del perfil operativo y/o administrativo durante los primeros tres (3) meses.

Cumplidos los tres (3) meses, se entenderá que el sistema está totalmente implementado y habilitado para acceder a los módulos a), b), c) y e) del artículo 2º de la resolución.

Parágrafo: El módulo d) inicialmente estará habilitado solamente para la solicitud de zarpe, pero la autorización del Capitán de Puerto se seguirá realizando por los medios convencionales.

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a los **21 MAY 2009**

Contralmirante **JAIRO JAVIER PEÑA GÓMEZ**  
Director General Marítimo

## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 DE NOVIEMBRE DE 2021**

“Por medio de la cual se adiciona el Título 1 A de la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias” con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés”.

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO**

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger su diversidad e integridad, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 8 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que así mismo dispone en su artículo 80, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 8 del artículo 95 ibídem, establece el deber por parte de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en consecuencia de lo anterior, la protección al medio ambiente es una preocupación constitucional de primer orden.

Que el 10 de noviembre de 2000, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de la Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, con el objetivo de implementar acciones que contribuyan a generar procesos que creen condiciones favorables, y para que el desarrollo social y económico esté soportado en la sostenibilidad de los ecosistemas y de los recursos naturales, lo que implica la promoción de un modelo de desarrollo sostenible, sustentable y armónico con el ambiente en este departamento insular colombiano.

Que el numeral 14 del artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984 “Por el cual se reorganiza la Dirección General Marítima”, dispone que la conservación, preservación y protección del medio marino es una Actividad Marítima.

Por su parte, el artículo 4º ibídem, establece como objeto de la Dirección General Marítima “La dirección, coordinación y control de las Actividades Marítimas.

Que el artículo 5 numeral 9 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección, clasificación y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que igualmente, el numeral 19 del artículo ibídem, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino.

Que el artículo 96 de la Ley 1955 de 2019, “(...) *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (...)*”, al referirse a los Planes de Movilidad Sostenible y Segura para Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas, establece que los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 90 de la Ley 388 de 1997, *formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. No obstante, dispone además que cualquier municipio que esté fuera de esta obligación podrá “(...) formular, adoptar y ejecutar su plan de movilidad en el marco de los objetivos y metas de movilidad sostenible y segura, en especial capitales departamentales, municipios con nodos de comercio exterior, con intensidad turística, o con altos índices de contaminación o siniestralidad (...)*”. (Cursiva fuera de texto).

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina cuenta con 18 millones de hectáreas (Ha) aproximadamente, las cuales incluye zonas someras y profundas, no solo en las tres islas principales, sino además en los atolones, cayos, bancos y bajos en áreas como Bolívar, Albuquerque, Quitasueño, Serrana, Roncador, Serranilla, Bajo Alicia y Bajo Nuevo y gran cantidad de zonas profundas que incluyen bancos de pesca, bajos, depresiones, colinas y montañas submarinas, entre otras formaciones.

Que el Archipiélago se caracteriza por su gran biodiversidad y por contar con la presencia de importantes ecosistemas estratégicos tanto marinos como costeros, los que son de gran relevancia a nivel mundial, y que en su conjunto brindan un sinnúmero de servicios ecosistémicos como por ejemplo alimentación, protección costera y recreación

(Conservación Internacional 2008; Burke et al., 2008). En él se encuentran aproximadamente el 77% de las áreas coralinas someras de Colombia (INVEMAR 2005, 2009; CORALINA-INVEMAR 2012), la tercera barrera coralina más grande del mundo, además de ecosistemas de manglar, praderas de fanerógamas marinas, fondos arenosos, playas, bosque seco tropical, especies clave, gran riqueza y diversidad de peces, corales, esponjas, gorgonáceos, macro-algas, caracoles, langostas, aves, reptiles, insectos, entre otros, y ecosistemas profundos aun por explorar.

Que teniendo en cuenta la importancia biológica, ecológica y social que reviste el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por poseer ecosistemas y recursos de valor estratégico, que proveen bienes y servicios ambientales los cuales se constituyen en soporte para el desarrollo sostenible y la conservación y preservación del medio ambiente, de los recursos naturales y en consecuencia del patrimonio ambiental de Colombia, es de interés de la Dirección General Marítima generar un plan de acción que permita adelantar acciones para el manejo y administración de todas las naves que presten servicios de pasajeros dentro de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla.

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad T-299 de 2008, la Corte Constitucional señaló:

*El principio de precaución es actualmente una herramienta hermenéutica de gran valor para determinar la necesidad de intervención por parte de las autoridades públicas ante daños potenciales al medio ambiente y la salud pública. La utilización de esta herramienta no se opone a ningún principio constitucional. Sin embargo, debe tenerse presente que se trata de un enfoque excepcional y alternativo frente al principio de certeza científica. (Cursiva fuera de texto)*

Que mediante Acta de Reunión de Consulta Previa en la Etapas de Formulación de Acuerdos y Protocolización con la Comunidad Raizal de San Andrés suscrita el 11 de junio de 2019 en el marco del Cumplimiento del Fallo de Tutela No. 20160001400 conferido por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de fecha 28 de junio de 2016 para el Proyecto “Construcción Muelle Lancheros” a cargo de FONTUR – GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, estableció como parte de los compromisos que la Dirección General Marítima, representada por la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, en coordinación con la Gobernación Departamental, implementará medidas correspondientes para limitar la expedición de matrículas a embarcaciones y licencias de explotación comercial de empresa de transporte marítimo de pasajeros, con excepción a aquellas que sean presentadas por organizaciones o personas raizales que soliciten matrículas o creación de empresas de transporte marítimo. Así mismo, se acordó que la Capitanía de Puerto de San Andrés, implementará las medidas para regular la velocidad de las embarcaciones que prestan el servicio de transporte marítimo de pasajeros y exigirá el uso de equipos de monitoreo radial y satelital (AIS o similar) a todas las embarcaciones, tal y como está indicado en el Acuerdo No. 15 y 16 del Acta ibídem

Que, conforme a los incisos anteriores, resulta necesario que la Autoridad Marítima entre a adoptar medidas especiales y transitorias con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental que estos han generado y que puedan llegar a generar en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adiciónese el Título 1A a la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias” con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, así:

### **PARTE 3**

### **MEDIDAS TRANSITORIAS**

#### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 8.3.1A.1.1. Objeto.** Adoptar medidas especiales y transitorias para la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y la habilitación o autorización especial de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir impactos ambientales en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

**ARTÍCULO 8.3.1A.1.2. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente capítulo, serán aplicables a:

1. A las naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, motos marinas y pontones que operen en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.
2. A las empresas que presten el servicio de transporte marítimo de pasajeros con lanchas de pasaje en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

**ARTÍCULO 8.3.1A.1.3. Definiciones.** Incorpórese unas definiciones a la Parte 1 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” en los siguientes términos:

1. **Moto marina:** Nave con un sistema de conducción similar al de una motocicleta convencional, cuyo sistema de propulsión es una turbina.
2. **Pontón:** Nave cuya flotabilidad se basa en dos o más flotadores longitudinales, empleada para transporte marítimo de personas y/o para recreo en aguas protegidas.

**ARTÍCULO 8.3.1A.1.4.** Suspéndase temporalmente el trámite para la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y la habilitación o autorización especial de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés.

**Parágrafo.** Se exceptúa de la presente medida aquellas solicitudes realizadas por personas naturales pertenecientes al grupo poblacional de la comunidad étnica raizal de las islas.

**ARTÍCULO 8.3.1A.1.5.** La aplicación de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. Las solicitudes de asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y la habilitación o autorización especial de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje que hubieren sido radicadas en la Capitanía de Puerto de San Andrés antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo y cuyo trámite no haya sido resuelto, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.
2. Las solicitudes de asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y la habilitación o autorización especial de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje que se radiquen con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, se sujetarán a las disposiciones aquí contenidas.

## CAPÍTULO II

### DE LAS NAVES DEL GRUPO I PASAJE, SUBGRUPO LANCHA

**ARTÍCULO 8.3.1A.2.1. Especificaciones técnicas de las naves.** Las naves del Grupo I pasaje, subgrupo lancha de transporte marítimo empleadas con fines comerciales en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés cuya área de navegación autorizada sea aguas protegidas, deberán cumplir con las siguientes especificaciones mínimas:

AGUAS PROTEGIDAS	
<b>ESLORA TOTAL</b>	Mayor o igual a veintitrés (23) pies (7 mts)
<b>MATERIAL DEL CASO</b>	Metal o Plástico Reforzado con Fibra de Vidrio P.R.F.V.
<b>MANGA</b>	Mayor o igual a 1.90 (uno punto noventa) metros.
<b>PROPULSIÓN</b>	Fuera de borda: Un (01) motor cuya potencia no sea inferior a 75 HP (55.92 KW)
	Dentro fuera/interno: Un (01) motor cuya potencia no sea inferior a 113.98 HP (85 KW)

**Parágrafo 1.** La potencia de los motores de las naves cuya eslora sea mayor a la establecida en el presente artículo, será la establecida por el fabricante o la calculada en virtud de las formas de la nave, el peso y la velocidad, y será verificada y aprobada por la Autoridad Marítima.

**Parágrafo 2.** Cuando las naves sean equipadas con dos (2) motores, estos deberán ser de igual potencia y aprobados por la Autoridad Marítima.

**Parágrafo 3.** El encendido de los motores debe ser eléctrico, no se acepta encendido manual.

**ARTÍCULO 8.3.1A.2.2. Equipamiento mínimo de seguridad.** Las naves catalogadas en el grupo I Pasaje, Subgrupo lancha de transporte marítimo con fines comerciales, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo 1 “Del Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana”, Título 1 “Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales”, Parte 3 del REMAC 4 “Actividades Marítimas” y en el Capítulo 1 “De la Norma Nacional Sobre Gestión para la Seguridad Operacional de Naves y Artefactos Navales y la Prevención de la Contaminación”, del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4.

**ARTÍCULO 8.3.1A.2.3. Capacidad máxima de pasajeros.** La determinación de la capacidad del número máximo de pasajeros, se hará con base en la información suministrada por el fabricante de la nave y por las normas aplicables.

**ARTÍCULO 8.3.1A.2.4. Regulación de la velocidad.** Toda embarcación que preste servicio de transporte marítimo de pasajeros deberá contar con un equipo de monitoreo radial y satelital consistente en un Sistema de Identificación Automática.

**ARTÍCULO 8.3.1A.2.5. Reposición de naves.** Solamente se podrán matricular naves nuevas catalogadas como lancha, moto marina o pontón de pasaje para aguas protegidas y aguas no protegidas, siempre y cuando se cancele la matrícula de una existente, previo agotamiento del proceso y/o trámite de reciclaje o desguace, para que ésta nueva entre a reemplazar la que sale de servicio.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJE

**ARTÍCULO 8.3.1A.3.1 Habilitación.** Las empresas dedicadas al transporte marítimo de pasajeros en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán contar con habilitación y permiso de operación para empresas de transporte marítimo vigente expedida por la Dirección General Marítima para tal fin.

**ARTÍCULO 8.3.1A.3.2. Registro de las naves.** Las naves dedicadas al transporte marítimo de pasajeros deberán pertenecer o estar afiliadas a una empresa de servicios marítimos con habilitación y permiso de operación para empresas de transporte marítimo vigente expedida por la Dirección General Marítima para tal fin.

**ARTÍCULO 8.3.1A.3.3. Gestión de la seguridad.** Las empresas dedicadas al transporte marítimo de pasajeros deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo 1 “De la Norma Nacional Sobre Gestión para la Seguridad Operacional de Naves y Artefactos Navales y la Prevención de la Contaminación”, del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 4.

**ARTÍCULO 8.3.1A.3.4 Infracciones a la normatividad marítima.** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución constituirá infracción a la normatividad marítima, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo.** Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las que tuvieron lugar por parte de otras entidades u organismos en conductas concurrentes o conexas en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 2°. Período de Transición.** A partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, se establece un plazo de seis (6) meses para que todas las naves del grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo cumplan con las especificaciones establecidos en la norma.

**ARTÍCULO 3°. Incorporación.** La presente resolución adiciona el Título 1 A de la parte 3 del REMAC 8 “Disposiciones Especiales y Transitorias” con el fin de controlar la asignación de nuevas matrículas de naves del Grupo I pasaje, subgrupos lancha, moto marina y pontones de transporte marítimo, y el registro de nuevas empresas de transporte marítimo de pasaje con el fin de reducir el impacto ambiental en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés

**ARTÍCULO 4°. Vigencia y Derogatoria.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante **JOSÉ JOAQUÍN AMÉZQUITA GARCÍA**  
Director General Marítimo (E)



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

## CIRCULAR

No. CR-07122021.

San Andrés Isla, 07 de diciembre de 2021.

**PARA:** ESTACIÓN DE GUARDACOSTAS DE SAN ANDRES ISLA – ESTACIÓN DE CONTROL DE TRÁFICO Y VIGILANCIA MARÍTIMA – INSPECTORES DE NAVES MENORES Y LITORALES – EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS – GREMIO MARÍTIMO.

**ASUNTO:** Medidas de Seguridad Integral Marítima para la Temporada Alta de Fin de Año 2021.

En aras de incrementar las medidas de Seguridad Integral Marítima en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, durante la Temporada Alta de Fin de Año 2021, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales que le confiere el Decreto 5057 de 2009 y en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, mediante la presente circular emite las medidas de seguridad, lineamientos y directrices que se deben tener en cuenta durante las operaciones y/o actividades marítimas, con el fin de preservar la vida humana en el mar y la protección del medio marino, así:

### 1. Generalidades

Dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, se encuentran empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte marítimo de pasajeros y empresas de servicios marítimos, recreación y deportes náuticos, las mismas deben contar con las autorizaciones, permisos y licencias otorgados por la Autoridad Marítima Nacional; de igual forma, las motonaves que presten sus servicios, deben estar bajo los parámetros establecidos en la Resolución DIMAR 0220 del 2012, Resolución 415 del 2014, Reglamento Nro. 003 de 1990 y todas las requeridas por la Autoridad Marítima Colombiana.

### 2. Rutas

- a) Las empresas deberán considerar para su operación, el inicio de actividades administrativas y de alistamiento a partir de la 06:00 am hasta las 08:00 am, esto comprende movilización de naves, kayaks, motos marinas, gusaneras y demás elementos para el inicio de su operación, no obstante, los elementos utilizados (tráiler, tractor, cualquier otro vehículo) para el ingreso de las naves al mar, deberán ser retirados de las playas después de ser utilizados, para evitar obstrucción en las mismas.
- b) En ese sentido, los zarpes iniciaran entre 08:00 am y 08:30 am después del envío del reporte diario de las condiciones meteomarinas y la autorización de actividades del ejercicio de la actividad turística en el mar, y el cierre de los mismos estará a consideración de la Capitanía de Puerto de San Andrés, el horario que se indicará en el reporte diario. El inicio de la

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

"Operación Retorno" del personal transportado a los diferentes destinos, será a partir de las 02:00 pm para el Parque Regional Johnny Cay, el Complejo Acuario (Rose Cay y Haynes Cay) y las paradas de baño en las zonas de uso especial para actividades recreativas como es el caso del sector de White Watta; de tal manera que las 06:00 pm sea la hora límite para el arribo de las motonaves a su puerto de origen en condiciones meteomarinas favorables. El horario estará sujeto a cambio según lo considere la Capitanía de Puerto de San Andrés previa evaluación de las condiciones meteomarinas, esto con el fin de garantizar la Seguridad Integral Marítima.

- c) Todas las actividades desde el inicio hasta el término de la operación, deberán ser verificadas y controladas por la empresa de transporte (representante legal y/o DPA) garantizando el inicio, despacho, y retorno de todas sus naves y del personal transportado.
- d) Al término de la operación, el DPA y/o representante legal de cada empresa, deberá reportarse al Inspector de naves que se encuentre en la zona.

### 3. Condiciones Generales de Seguridad

- a) Todas las empresas habilitadas para prestar el servicio, así como las motonaves que realicen actividades marítimas y náuticas en la jurisdicción, deberán cumplir estrictamente con lo establecido en el acuerdo No. 002-2019 CORALINA, mediante el cual se establecen disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de transporte, recreación y deportes náuticos en la jurisdicción de San Andrés.
- b) Todas las motonaves deberán realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM.
- c) Está prohibido que cualquier motonave navegue en las zonas de bañistas establecidas en los cayos y playas de la isla.
- d) Diariamente y antes de iniciar las actividades marítimas, los capitanes de las naves deberán efectuar una inspección pre-zarpe, verificación y prueba de radio y motores, ante un inspector de la Autoridad Marítima Nacional en los diferentes puntos de embarque autorizados.
- e) En todos los puntos de embarque donde las empresas desarrollen actividades comerciales de embarque y desembarque de pasajeros, debe estar presente el DPA o funcionario que se designe para el control y verificación de las motonaves que utilicen el sector.
- f) La tripulación mínima de seguridad para las motonaves de pasaje es de 02 tripulantes; así mismo, tanto el motorista como el auxiliar deberán contar con licencias de navegación vigentes y de acuerdo a cada grado para la actividad a desarrollar, así como tener en todo momento el examen médico CENDIATRA vigente.
- g) La tripulación mínima de seguridad para las motonaves de actividades de halada de gusano y objetos inflables flotantes es de 01 tripulante y 01 auxiliar; así mismo, el capitán de la

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

motonave deberá contar con licencias de navegación vigentes y de acuerdo a cada grado para la actividad a desarrollar, así como tener en todo momento el examen médico CENDIATRA vigente.

- h) A bordo se debe contar con todos los elementos de seguridad establecidos en la normatividad marítima colombiana vigente (Resolución DIMAR 0220 del 2012, Resolución 415 del 2014, reglamento Nro. 003 de 1990 y todas las requeridas por la Autoridad Marítima Colombiana), tales como extintor de 10 libras, chalecos salvavidas, aros salvavidas, radio VHF (Base o portátil de acuerdo a cada catalogación), pito, kit de herramientas, botiquín, línea de vida de los motores (cangreja) y demás elementos relacionados en el anexo A de la Resolución 0220 de 2012, acuerdo su catalogación.
- i) Evitar el sobrecupo, la capacidad máxima de transporte de pasajeros será la establecida en el respectivo certificado de matrícula; cabe resaltar que los guías de turismo cuentan como pasajeros.
- j) Las naves y las empresas deberán garantizar que se preste el servicio de transporte de retorno de acuerdo a las tarifas establecidas, desde y hacia el lugar de origen.
- k) Las naves que vayan a realizar navegación nocturna deberán solicitar el respectivo permiso ante la Capitanía de Puerto de San Andrés.
- l) Evitar la manipulación indebida, daños y cortes de la señalización marítima de las distintas boyas que delimitan las zonas definidas para la realización de las actividades marítimas en la jurisdicción.
- m) Los kayaks, motos marinas y hala gusanos deberán navegar en el sector establecido en la zonificación, evitar la navegación en la zona de bañistas, este solo será para tránsito y no para el usufructo de la actividad.
- n) Las empresas que presten el servicio de alquiler de un kayak, motos marinas, hala gusano y práctica de deportes náuticos no motorizados principalmente el Kitesurf, deberán brindar toda la información e instrucción al personal que vaya a utilizar de sus servicios.
- o) Para el caso de los hala gusano, es obligatorio el uso de la línea de vida (cangreja) y esta debe ir amarrada y/o asegurada debidamente al chaleco salvavidas del motorista principal, el cual debe portar en todo momento.
- p) Para el caso de los Jetsky, es obligatorio el uso de la línea de vida (cangreja) y esta debe estar amarrada y/o asegurada debidamente al chaleco que será usado por el pasajero.
- q) Las motos marinas no deberán ser operadas por menores de edad.
- r) Toda motonave antes de iniciar su recorrido y/o ruta de navegación, deberá consultar el estado del tiempo, los avisos a los navegantes y los pronósticos meteorológicos.

***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

- s) Durante la navegación evitar los movimientos bruscos a bordo de la nave.
- t) Los niños y adultos mayores deberán ser ubicados en el centro de la nave.
- u) Recordar a los pasajeros que durante la navegación deberán permanecer sentados y con el chaleco salvavidas asegurado.
- v) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas a bordo de la nave.
- w) Se prohíbe utilizar cualquier tipo de artefacto o motonave, bajo efectos del alcohol o cualquier otra sustancia psicoactiva.
- x) El embarque y desembarque de pasajeros se deberá realizar solamente en los embarcaderos autorizados por parte de la Capitanía de Puerto de San Andrés, bajo la supervisión de un inspector para garantizar que se haga de forma segura.
- y) Para el desarrollo de actividades marítimas, embarque y/o desembarque de pasajeros, todas las motonaves deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad debidamente avalados por la Secretaría de Salud de la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Las empresas autorizadas para el desarrollo de actividades con fines comerciales, por intermedio de sus representantes legales y/o DPA, deberán enviar diariamente el consolidado de pasajeros movilizados en cada ruta, actividad y servicio que presten, al correo [ectmcp07@dimar.mil.co](mailto:ectmcp07@dimar.mil.co) o al número de celular [3104763697](tel:3104763697).

El incumpliendo a lo estipulado en la presente circular constituye infracción o violación a las normas de Marina Mercante; por consiguiente, dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondiente, en los términos del Artículo 80 y siguientes, del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Estamos seguros, que contamos con su apoyo y respaldo, en el sentido de acatar y respetar las directrices proferidas en el presente documento; pilares fundamentales para alcanzar la consolidación y el desarrollo de la Seguridad Integral Marítima en nuestra jurisdicción.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1



## Gremio Marítimo CP7

solo los administradores pueden...



15 de junio de 2022

Buenas tardes para todos,

Con toda atención, me dirijo al Gremio Marítimo de San Andrés Isla, con el fin de informarles que a partir del día viernes 17 de junio del presente año, con el objetivo de agilizar y mejorar la comunicación y entrega de los consecutivos de zarpe para las motonaves que transportan Pasajeros, desde Connative Brothers, Casa de la Cultura, Tonino's Marine, Portofino y el Muelle Departamental Cotton Cay, se estaran otorgando por parte del Inspector de la Capitanía de Puerto, asignado para cada uno de los puntos de embarque. Por tal motivo, los delegados de las empresas de transporte de pasajeros, deberán acercarse a cada uno de los inspectores para solicitar dicho consecutivo de zarpe, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. **Matri...** [Leer más](#)

★ 14:54 ✓

Reenviado



Listado de Pasajeros de Motonav...

70 kB · DOC

★ 14:54 ✓

NOMBRE EMPRESA: \_\_\_\_\_ FECHA: (DD/MM/AA): \_\_\_\_\_

NOMBRE MOTONAVE: \_\_\_\_\_ MATRÍCULA: \_\_\_\_\_

EMBARCADERO: \_\_\_\_\_ CONSECUTIVO: \_\_\_\_\_

**LISTADO DE TRIPULANTES**

NO.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	VENCIMIENTO LICENCIA
01			
02			

**LISTADO DE PASAJEROS**

NO.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	EDAD
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**FORMATO**  
**FORMULARIO ESTADÍSTICO DE PASAJEROS**

Proceso: M1 Gestión del Transporte Marítimo y Fluvial  
 Código: M1-00-FOR-000

NOMBRE DEL INSPECTOR: \_\_\_\_\_ FECHA: (DD/MM/AA) \_\_\_\_\_

CAPITANÍA PUERTO: \_\_\_\_\_ EMBARCADERO: \_\_\_\_\_

INDICATIVO: \_\_\_\_\_

MOVIMIENTO DE PASAJEROS				
CON SECU TIVO	MOTONAVE	MATRÍCULA	EMPRESA AFILIADA	Nro. PASAJEROS
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				
			<b>TOTAL</b>	

\_\_\_\_\_  
**FIRMA INSPECTOR**

INDICATIVO	
ECTVM	E
CASA DE LA CULTURA	C
TONINO'S MARINE	T
PORTOFINO	P
HOTEL SUNRISE	S
COTTON CAY	R

DESTINO	
JOHNNY CAY	J
COMPLEJO ACUARIO	A
TOUR VIP	V
TOUR BAHÍA	B



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

## CIRCULAR

No. CR-07122021.

San Andrés Isla, 07 de diciembre de 2021.

**PARA:** PROPIETARIOS – ARMADORES – MOTORISTAS – INSPECTORES DE NAVES MENORES Y LITORALES – EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS – EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS – GREMIO MARÍTIMO.

**ASUNTO:** Inspección Motonaves de Transporte de Pasajeros - Pre-temporada Alta de Fin de Año 2021.

Con motivo a la proximidad de inicio de la Temporada Alta de Fin de Año 2021, comprendida entre el 15 de diciembre de 2021 y el 15 de enero de 2022; y con el objetivo de garantizar las condiciones mínimas de seguridad y el buen estado de los elementos de las motonaves que desarrollan la actividad de transporte de pasajeros, la Capitanía de Puerto de San Andrés ha dispuesto realizar inspecciones de verificación y seguimiento a las motonaves que prestan sus servicios durante este periodo.

Estas inspecciones se estarán llevando a cabo de lunes a jueves, a partir de las 0600R, de la siguiente manera:

- Lunes 13 de diciembre de 2021 – Muelle Departamental Cotton Cay.
- Martes 14 de diciembre de 2021 – Embarcadero Tonino's Marina y Embarcadero Portofino.
- Miércoles 15 de diciembre de 2021 – Embarcadero Casa de la Cultura y Sector de San Luis.
- Jueves 16 de diciembre de 2021 – Cooperativa Connative Brothers y Sector de Rocky Cay.

Los funcionarios encargados de las inspecciones verificarán los siguientes elementos de seguridad y estado de los mismos:

1. En la parte externa del casco, el nombre y número de matrícula de la motonave claramente legibles.
2. Pabellón nacional.
3. Serial de los motores y
4. Número de Identificación del Casco (NIC).
5. Correcto funcionamiento de los motores.
6. Equipos de comunicación VHF funcionando y en buen estado (radio tipo base o Handy).
7. Extintores (02) de 10 libras marcados con el nombre de la nave y recargas vigentes.
8. Botiquín de primeros auxilios, con los elementos básicos de primeros auxilios vigentes.
9. 01 Bichero.
10. 02 remos.
11. 01 ancla, con cabo de 30 mts.

***“Consolidemos nuestro país marítimo”***

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://siv.mil> con los datos: [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) y el código de transmisión <https://siv.mil>



La seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de San Andrés**

12. Compás magnético.
13. 02 defensas como mínimo.
14. Luces de navegación
15. Bomba de achique en correcto funcionamiento.
16. Los aros y los chalecos salvavidas deberán estar marcados con el nombre de la nave.
17. Chalecos salvavidas para niños, conforme a la capacidad de cada motonave.
18. Certificados estatutarios (certificado de matrícula, certificado de seguridad y anexo, certificado de motor, certificado de máximo de pasajeros, certificado de franco bordo) y póliza por accidentes personales al día.
19. Contrato de afiliación a la empresa de transporte de pasajeros.
20. Licencia de navegación vigente del capitán y del proel.

**Nota1:** Se hará especial énfasis en la verificación del funcionamiento y uso del radio VHF base.

**Nota2:** se les recuerda a los motoristas costaneros y capitanes de las diferentes motonaves que la velocidad máxima para el tránsito en la bahía es de 10 nudos, y en las aproximaciones a las zonas de caretéo, buceo y deportes náuticos tales como: White Watta, la Pirámide, etc., se deben hacer a una velocidad no mayor a los 5 nudos, extremando las medidas de seguridad.

Se solicita dar amplia divulgación a sus afiliados, armadores, tripulación y despachadores, quienes, en la fecha estipulada deberán cumplir con lo dispuesto por la Autoridad Marítima Colombiana; por ello, es responsabilidad de cada interesado cumplir con estas inspecciones, en las fechas establecidas.

Para las naves que no tengan renovado el certificado de seguridad a la navegación, el interesado deberá solicitar un inspector a su costo, para tal fin. El no cumplimiento a los puntos descritos en el presente documento, será causal de la no autorización del zarpe a la respectiva motonave, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos exigidos por la normatividad para la seguridad marítima. Se exhorta a las Empresas de Transporte Marítimo, verificar que las naves que tienen afiliadas cumplan con el plazo estipulado para la inspección acuerdo lo descrito anteriormente.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

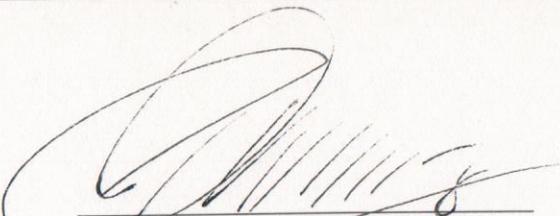
**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-022-V1

**CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS****PARA EL MES DE MARZO DEL AÑO 2022**

<b>CASA DE LA CULTURA</b>	WILSON HARRIS	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero de la Casa de la Cultura. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>TONINO'S #1 CONATIVE BROTHERS</b>	DIEGO CAMARGO	A partir del día 13 de Marzo, Verifica y reporta las condiciones meteomarinas del parque regional Johnny Cay antes de las 0730R. Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el de la cooperativa Conative Brothers.
<b>TONINO'S #2 PORTOFINO</b>	SARAY PORTO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>COTTON CAY #1</b>	LUIS PINZÓN	A Partir del día 15 de Marzo, Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>COTTON CAY #2</b>	SLONE BARKER	A Partir del día 20 de Marzo, Verifica y reporta las condiciones meteomarinas del Complejo Acuario antes de las 0730R. Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.



TF PEDRAZA MENDOZA CAMILO ALFONSO  
RESPONSABLE SECCIÓN DE MARINA MERCANTE  
Elaboró



MA2 MONTERROZA GABRIEL ANTONIO  
Vo.Bo. SUPERVISOR DE CONTRATO

**CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS**

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL MES DE ABRIL**

<b>CASA DE LA CULTURA</b>	LUIS PINZON	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero de la Casa de la Cultura. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>TONINO'S #1 CONATIVE BROTHERS</b>	SARAY PORTO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el de la cooperativa Conative Brothers.
<b>TONINO'S #2 PORTOFINO</b>	SLONE BARKER	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>COTTON CAY #1</b>	WILSON HARRIS	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>COTTON CAY #2</b>	DIEGO CAMARGO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.



---

**TF PEDRAZA MENDOZA CAMILO ALFONSO**

Responsable Área Marina Mercante

Elaboró



---

**MA2 MONTERROZA GABRIEL ANTONIO**

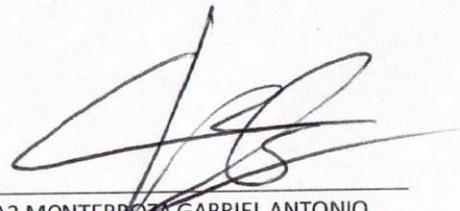
Vo.Bo. Supervisor de contrato.

**CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS****CRONOGRAMA INSPECCIONES PARA EL MES DE JULIO**

<b>CASA DE LA CULTURA</b>	DIEGO CAMARGO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero de la Casa de la Cultura. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>TONINO'S #1 CONATIVE BROTHERS</b>	LUIS PINZON	Verifica y reporta las condiciones meteomarinas del parque regional Johnny Cay antes de las 0730R. Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el de la cooperativa Conative Brothers.
<b>TONINO'S #2 PORTOFINO</b>	WILSON HARRYS	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>COTTON CAY #1</b>	SLONE BARKER	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>COTTON CAY #2</b>	SARAY PORTO	Verifica y reporta las condiciones meteomarinas del Complejo Acuario antes de las 0730R. Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.



S3 LASSO VIVAS DANIEL  
RESPONSABLE SECCIÓN DE MARINA MERCANTE  
Elaboró



MA2 MONTERROZA GABRIEL ANTONIO  
Vo.Bo. SUPERVISOR DE CONTRATO

**CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS**

**CRONOGRAMA INSPECCIONES PARA EL MES DE AGOSTO**

<b>CASA DE LA CULTURA</b>	SARAY PORTO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero de la Casa de la Cultura. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>CAPITANIA DE PUERTO</b>	LUIS PINZON	Verifica y reporta las condiciones meteomarinas del parque regional Johnny Cay y Acuario antes de las 0730R. Verifica documentación, entrega de certificados y control en el archivo de naves menores en el area de AMERC.
<b>TONINO'S #1 &amp; #2 PORTOFINO</b>	WILSON HARRYS	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>COTTON CAY #1</b>	SLONE BARKER	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>COTTON CAY #2</b>	DIEGO CAMARGO	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.



S3 LASSO VIVAS DANIEL  
RESPONSABLE SECCIÓN DE MARINA MERCANTE  
Elaboró

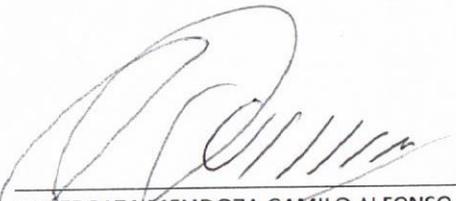


MA2 MONTERROZA GABRIEL ANTONIO  
Vo.Bo. SUPERVISOR DE CONTRATO

**CRONOGRAMA INSPECCIONES EMBARCADEROS**

**CRONOGRAMA INSPECCIONES PARA EL MES DE SEPTIEMBRE**

<b>CASA DE LA CULTURA</b>	<b>DIEGO CAMARGO</b>	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero de la Casa de la Cultura. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>HOTEL SUNRISE</b>	<b>SLONE BARKER</b>	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero del Hotel Sunrise. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>TONINO'S #1 &amp; #2</b>	<b>SARAY PORTO</b>	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del embarcadero Tonino's #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R, incluyendo el del embarcadero Portofino.
<b>COTTON CAY #1</b>	<b>LUIS PINZON</b>	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #1. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.
<b>COTTON CAY #2</b>	<b>WILSON HARRYS</b>	Verifica documentación y estado de las motonaves que zarpan del muelle departamental Cotton Cay #2. Consolida y envía el reporte a la ECTVM antes de las 1700R.

  
TF PEDRAZA MENDOZA CAMILO ALFONSO  
RESPONSABLE SECCIÓN DE MARINA MERCANTE  
Elaboró

  
MA2 MONTERROZA GABRIEL ANTONIO  
Vo.Bo. SUPERVISOR DE CONTRATO



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
 Autoridad Marítima Colombiana

# SEÑAL

Código de Radicado

Línea de Mando: MDN-DIMAR-CP07-ARAP

PRECEDENCIA (R)

**DE** JEFATURA CP07  
**ACCION** PERSONAL NOMBRADO  
**INFO** JEFE SECCIÓN MARINA MERCANTE (E)

BT.- FIN REFORZAR DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD TEMPORADA ALTA X OCTUBRE 2022 X NOMBRESE AL SIGUIENTE PERSONAL MILITAR PARA APOYAR SUPERVISION EMBARCADEROS X ASI:

EMBARCADERO	VIERNES	SABADO	DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES
	7-oct-22	8-oct-22	9-oct-22	10-oct-22	11-oct-22	12-oct-22
CONNATIVE BROTHERS	S3. NAVAS ANDRES	MA1. RUIZ EDWIN	MA2. SANTANA JEAN	S3. VELASQUEZ IVAN	S3. LASSO DANIEL	MA2. MONTERROZA GABRIEL
PORTOFINO	S3. VELASQUEZ IVAN	S3. LASSO DANIEL	MA2. MONTERROZA GABRIEL	S3. NAVAS ANDRES		S3. LASSO DANIEL

EMBARCADERO	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
	13-oct-22	14-oct-22	15-oct-22	16-oct-22
CONNATIVE BROTHERS	S3. NAVAS ANDRES		MA2. SANTANA JEAN	MA1. SANCHEZ KEVIN
PORTOFINO		MA1. SANCHEZ KEVIN	MA2. MONTERROZA GABRIEL	S3. NAVAS ANDRES

BT.- DEBERAN EFECTUAR VERIFICACION DE SEGURIDAD X DURANTE EL HORARIO (0900R - 1100R) X ALEATORIAMENTE VERIFICARAN DOCUMENTACION DE LAS EMBARCACIONES EN LOS EMBARCADEROS ACOMPAÑADOS DE LOS INSPECTORES DE NAVES MENORES X BT. - 051840R

AUTORIZACION	ELABORA	MES-ANO	G.F.H
Capitán de Corbeta CASTILLO CHARRIS MARCO ANTONIO CAPITAN DE PUERTO SAN ANDRÉS	ARAP/CP07	OCT/2022	051840R

MEDIO DE TRANSMISION UTILIZADO	DESTELLOS	SEMAFORA	IZADAS	MENSAJERO	DTS
--------------------------------	-----------	----------	--------	-----------	-----

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
 Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN  
 Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
 Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 - Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador xpsk 0up4 Ukeq z1k4 QFUE B+PG KR8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
**Capitanía de Puerto de San Andrés**

San Andrés 31/05/2022  
No. 17202201027 MD-DIMAR-CP07-AMERC

Favor referirse a este número al responder

Señores  
**EMPRESAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS**  
**GREMIO MARÍTIMO SAN ANDRÉS ISLA**  
San Andrés Isla.

**Asunto:** Reunión Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y armadores  
Jurisdicción CP07

Con toda atención y de manera respetuosa, el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, se permite extender invitación a la reunión que se llevará a cabo el día jueves 02 de junio de 2022 a las 1600R, en el auditorio del Departamento de Policía de San Andrés Isla. Lo anterior, con el fin de socializar los lineamientos para las próximas inspecciones de pretemporada alta de mitad de año, y generar el espacio para aclarar dudas en aras de promover el ejercicio de la autoridad por parte de la Dirección General Marítima.

Nos permitimos informar que para el desarrollo de la reunión no está autorizado el ingreso de ningún tipo de propaganda político electoral, no se tocaran temas alusivos a las campañas políticas que se adelantan en el territorio nacional.

Esperamos contar con su valiosa asistencia

Atentamente,

Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**  
Capitán de Puerto de San Andrés

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN , San Andrés  
Teléfono (8) 5125613. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V1

Ministerio de Defensa Nacional



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

# Pre-temporada Mitad de año 2022

02 DE JUNIO/22



# Objetivos



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

Detectar las potenciales violaciones a las normas de seguridad a la navegación.

Individualizar las empresas y naves que cumplen y no cumplen con lo estipulado por la autoridad marítima.

I

II

III

IV

V

Minimizar el riesgo de siniestros y accidentes marítimos relacionados con el transporte de pasajeros.

Establecer las prioridades de control y las áreas de la jurisdicción que generen un mayor riesgo al cumplimiento de los objetivos planteados.

Autorizar libre operación para la temporada alta a ESM, ETM y naves.

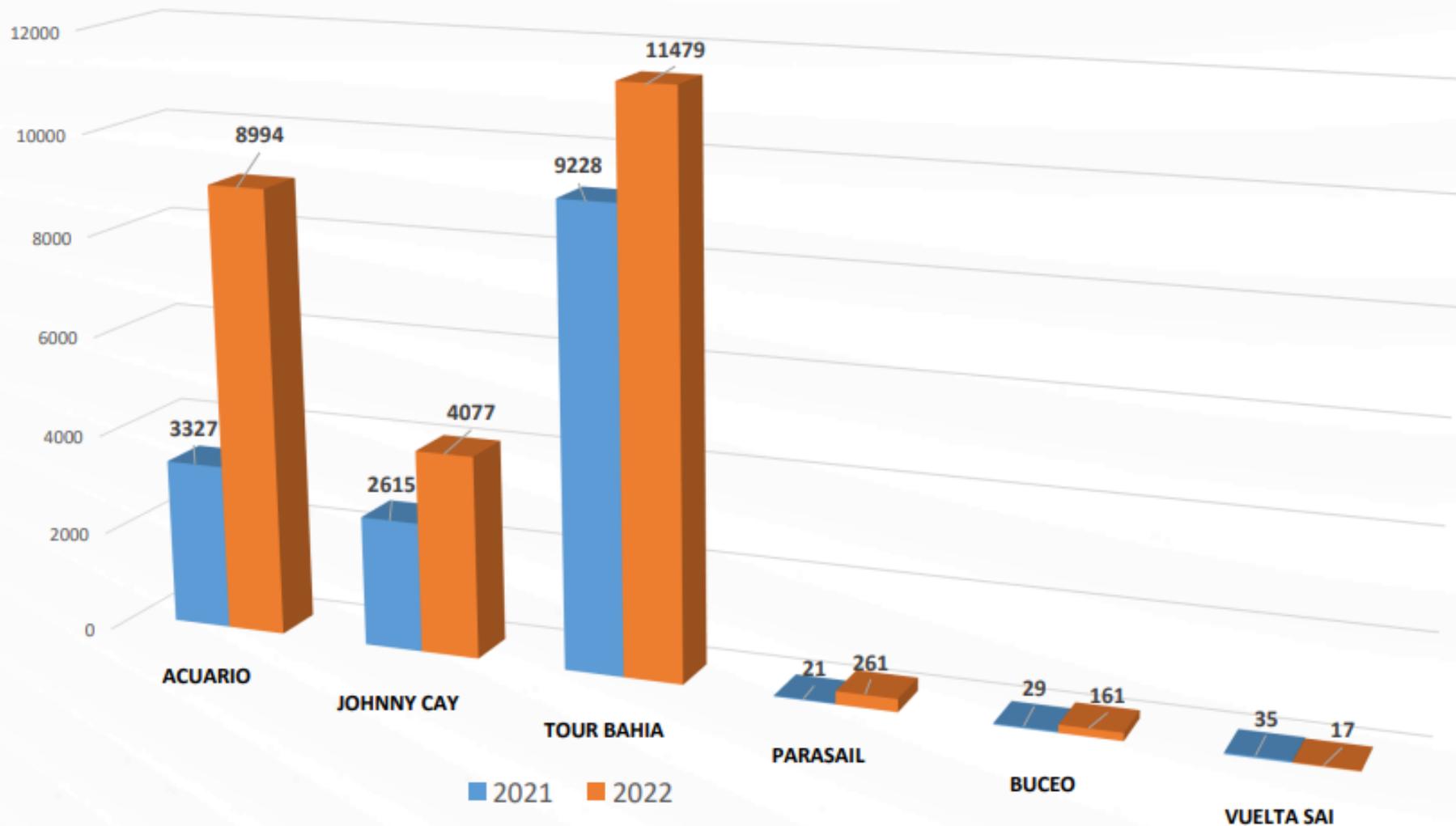
*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Movimiento de Pasajeros Semana Santa. 2021 - 2022



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana



*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Lineamientos



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana



Las inspecciones a naves serán ejecutadas desde el 7 de junio al 16 de junio de 7 a 9 am y de 3 a 5pm.



Las naves inspeccionadas deben tener su documentación y la de su tripulación al día y abordo.



cumplimiento con las especificaciones establecidos en la resolución número (0992-2021) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 16 de noviembre de 2021.



Implementación de la entrega de consecutivos por parte de los inspectores.



*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Cronograma inspecciones a naves



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## 7 y 8 de JUNIO

- ❖ Grupo Myken S.A.S
- ❖ Servicios Turísticos Abrahams

## 9 y 10 de JUNIO

- ❖ Náutica Alex
- ❖ Eventos SAI
- ❖ Trasnporamar

## 11 de JUNIO

- ❖ Coonative Brothers

## 13 de JUNIO

- ❖ Cameba Tours
- ❖ Inversiones Bush
- ❖ Ipacaray#1
- ❖ Baldonado Jonathan
- ❖ Minimarket Y Tour's
- ❖ Tropical Wave

## 14 de JUNIO

- ❖ Bethoben Tour
- ❖ Black Fish
- ❖ Dioseth
- ❖ Flying Dolphins Travel
- ❖ Viajes Marmow

## 15 de JUNIO

- ❖ Expedition SAI
- ❖ Gallardo Barrios
- ❖ Cruceros Riviel
- ❖ Gymad S.A.S
- ❖ Morgans Tour
- ❖ Ocean Blue Tour
- ❖ Receptour Del Caribe S.A.S
- ❖ San Andres Travel
- ❖ Sheila Jean Hoker
- ❖ Zuluaga Vengochea

## 16 de JUNIO

- ❖ Álvarez Zapata
- ❖ Carmelita Tour
- ❖ Diaz Juan
- ❖ Gold Island
- ❖ Portofino
- ❖ Rocky Cay Tour

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Consideraciones especiales



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana



*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Entrega de consecutivos por parte de los inspectores



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**LOS DELEGADOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DEBERÁN ACERCARSE A CADA UNO DE LOS INSPECTORES PARA SOLICITAR EL CONSECUTIVO DE ZARPE, CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:**

1. Matrícula y Certificados de Navegabilidad Vigentes.
2. Póliza por Accidentes Personales Vigente.
3. Afiliación a la Empresa de Transporte de Pasajeros.
4. Licencia de Navegación de los Tripulantes Vigente.
5. Entregar en Físico el Listado de Pasajeros por Cada Zarpe, relacionando nombre de la motonave, número de matrícula, empresa afiliada, fecha, nombres, apellidos e identificación de los tripulantes, nombre, apellido, identificación y edad de cada pasajero.\* (se recomienda utilizar el formato anexo)

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*

# Listado de tripulantes y pasajeros



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

NOMBRE EMPRESA: \_\_\_\_\_ FECHA: (DD/MM/AA): \_\_\_\_\_

NOMBRE MOTONAVE: \_\_\_\_\_ MATRÍCULA: \_\_\_\_\_

EMBARCADERO: \_\_\_\_\_ CONSECUTIVO: \_\_\_\_\_



## LISTADO DE TRIPULANTES

NO.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	VENCIMIENTO LICENCIA
01			
02			

## LISTADO DE PASAJEROS

NO.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	EDAD
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			

## INDICATIVO

ECTVM	E
COONATIVE BROTHERS	B
CASA DE LA CULTURA	C
TONINO'S MARINE	T
PORTOFINO	P
COTTON CAY	R

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Entrega de consecutivos por parte de los inspectores



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

- ❖ Todas las motonaves deben solicitar un consecutivo diferente por cada movimiento, es decir, si la motonave realiza tres movimientos en el día, debe solicitar tres consecutivos.
- ❖ Las motonaves deben cumplir con las condiciones mínimas de seguridad y la capacidad máxima de pasajeros, así como también, con las restricciones del día de acuerdo al Reporte Diario de Condiciones Meteomarinas.
- ❖ Los capitanes de las motonaves, antes de cada zarpe deben reportarse a la Estación de Control Tráfico y Verificación Marítima, vía radio VHF marino, informando el nombre de la motonave, número de matrícula, nombre del capitán, empresa afiliada, destino, cantidad de pasajeros y consecutivo de zarpe.
- ❖ Los consecutivos de zarpe se empezarán a otorgar, después del envío del Reporte Diario de Condiciones Meteomarinas.
- ❖ Las motonaves que estén autorizadas para zarpar antes del envío del reporte o que zarpen de lugares diferentes a los mencionados anteriormente, deben solicitar el consecutivo de zarpe a la Estación de Control Tráfico y Verificación Marítima, vía radio VHF marino, cumpliendo con todos los requisitos.

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



# Conclusiones



Ministerio de Defensa Nacional  
**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

- ✓ Si la nave no cumple con los requisitos mínimos de seguridad, deberá solicitar la inspección técnica de seguimiento, la cual estará sujeta a la disponibilidad del personal técnico de la Capitanía de puerto de san Andrés.
- ✓ Para las naves que no tengan renovados el certificado de seguridad a la navegación, el interesado deberá solicitar la inspección técnica o de seguimiento bajo su costo.
- ✓ La tripulación de la nave debe tener las licencias adecuadas para el desempeño de sus funciones.

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*



Ministerio de Defensa Nacional

---

**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

---

*¡Gracias por su atención!*

*“Consolidamos nuestro país marítimo”*